



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
11 de junio de 2007
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

38° período de sesiones

14 de mayo a 1° de junio de 2007

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: el Níger

1. El Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico combinados del Níger (CEDAW/C/NER/1-2) en sus sesiones 790^a y 791^a, celebradas el 29 de mayo de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.790 y 791). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/NER/Q/2, y las respuestas del Níger, en el documento CEDAW/C/NER/Q/2/Add.1.

Introducción

2. El Comité encomia al Estado Parte por su adhesión a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité agradece al Estado Parte la presentación de su informe inicial y su segundo informe periódico combinados, que se ajustan a las directrices del Comité para la presentación de informes, aunque lamenta que el documento se haya presentado con retraso. El Comité señala la calidad del informe, en que se presenta sin reservas un panorama de la situación de la mujer y los obstáculos que hay que superar para el logro de la igualdad entre el hombre y la mujer. El Comité encomia al Estado Parte por las respuestas que presentó por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, por la presentación oral, en que se expusieron con mayor detalle las últimas novedades relacionadas con la aplicación de la Convención en el Níger, y por las respuestas a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

3. El Comité encomia al Estado Parte por el envío de su delegación de alto nivel, encabezada por la Ministra de Promoción de la Mujer y Protección del Niño, y que incluyó representantes de diversos ministerios y oficinas, un miembro de la Asamblea Nacional, un fiscal del Tribunal de Apelación de Niamey y un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. El Comité agradece el diálogo constructivo que tuvo lugar entre la delegación y los miembros del Comité.



4. El Comité observa que el Estado Parte ha formulado reservas a los apartados d) y f) del artículo 2, al apartado a) del artículo 5, al párrafo 4 del artículo 15 y a los apartados c), e) y g) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención.

Aspectos positivos

5. El Comité encomia al Estado Parte por la expresión de su determinación y voluntad política de eliminar la discriminación contra la mujer y acoge con agrado las diversas reformas jurídicas y las políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre la mujer y el hombre. Celebra, en particular, la Ley No. 2000-008, por la que se creó un sistema de cupos reservados a las mujeres en las instancias decisorias; las reformas del Código Penal llevadas a cabo en 2004, que incluyeron disposiciones por las que se prohíba la mutilación genital femenina y la esclavitud; la adopción de una política nacional de promoción de la mujer, que se ocupa de cuestiones sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales; la aprobación de la Ley de salud reproductiva en 2006; y el anuncio hecho por la delegación de que se está ultimando una política nacional sobre cuestiones de género.

6. El Comité acoge con satisfacción los mecanismos institucionales que el Estado Parte ha puesto en marcha para facilitar la aplicación de la Convención, entre ellos la creación del Ministerio de Promoción de la Mujer y Protección del Niño, el nombramiento de asesoras en cuestiones de género y desarrollo del Presidente de la República y el Primer Ministro y la creación del Instituto Nacional para el seguimiento del Adelanto de la Mujer y de ocho institutos regionales y 36 departamentales.

7. El Comité felicita al Estado Parte por haberse adherido al Protocolo Facultativo de la Convención en septiembre de 2004 y haber aceptado en mayo de 2002 la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

8. **Al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de poner en práctica de forma sistemática e ininterrumpida todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que el Estado Parte debería prestar atención prioritaria, entre el momento actual y la presentación del próximo informe periódico, a las inquietudes y recomendaciones planteadas en estas observaciones finales. Por consiguiente, el Comité pide al Estado Parte que esas esferas sean el centro de sus actividades de aplicación y que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. Pide al Estado Parte que transmita estas observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.**

9. Si bien aprecia los esfuerzos del Estado Parte por aplicar las disposiciones de la Convención y acoge con agrado la afirmación del Estado Parte de que está revisando sus reservas a la Convención con miras a retirarlas, al Comité le preocupa que se mantengan esas reservas a los apartados d) y f) del artículo 2, al apartado a) del artículo 5, al párrafo 4 del artículo 15 y a los apartados c), e) y g) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención. El Comité señala a la atención del Estado Parte que las reservas a los artículos 2 y 16 son contrarias al objetivo y el propósito de la

Convención y observa que el Estado Parte no ha formulado reservas a otros tratados de derechos humanos, estando recogido en todos ellos el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres y la prohibición de discriminar por razones de sexo.

10. El Comité insta al Estado Parte a que haga lo posible por retirar en un plazo concreto las reservas a los apartados d) y f) del artículo 2, al apartado a) del artículo 5, al párrafo 4 del artículo 15 y a los apartados c), e) y g) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención.

11. Preocupa al Comité que, si bien la Constitución del Níger proclama la igualdad de todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo o religión, en la legislación del Estado Parte no haya una definición expresa de discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 de la Convención, en que se prohíbe la discriminación directa e indirecta. Preocupa también al Comité la demora en la ratificación del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África.

12. El Comité alienta al Estado Parte a que incorpore en su Constitución o en otras leyes nacionales apropiadas una definición de discriminación contra la mujer, que abarque tanto la discriminación directa como la indirecta, en consonancia con el artículo 1 de la Convención, y disposiciones sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en consonancia con el apartado a) del artículo 2 de la Convención. El Comité exhorta al Estado Parte a que acelere el proceso de ratificación del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África.

13. Al Comité le preocupa que en particular los jueces, letrados y fiscales, y las propias mujeres, no conozcan suficientemente las disposiciones de la Convención y las recomendaciones generales del Comité, así como del Protocolo Facultativo de la Convención. Al Comité le preocupa que las mujeres todavía no invoquen la Convención en litigios nacionales y que el poder judicial todavía no la haya aplicado. Al Comité le preocupa que la capacidad de las mujeres de llevar a los tribunales los casos de discriminación esté limitada por factores tales como la pobreza, el analfabetismo, la falta de información sobre sus derechos y la falta de asistencia para ejercerlos.

14. El Comité pide al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para mejorar el conocimiento de la Convención y las recomendaciones generales del Comité, así como del Protocolo Facultativo de la Convención, y que organice programas de capacitación para los fiscales, jueces y letrados sobre todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo, con el fin de implantar firmemente en el país un entorno jurídico que apoye la igualdad entre los géneros y la no discriminación. El Comité insta al Estado Parte a que proporcione servicios de asistencia letrada y le recomienda que realice campañas sostenidas de concienciación e información de las normas jurídicas básicas dirigidas a las mujeres, especialmente a las de las zonas rurales, y a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con la mujer, a fin de alentar y empoderar a las mujeres para que hagan uso de los procedimientos y vías de recurso previstos cuando se hayan vulnerado sus derechos enunciados en la Convención. El Comité pide al Estado Parte que elimine los obstáculos que afrontan las mujeres, en particular las de las zonas rurales, para tener acceso a la justicia y alienta al Estado Parte a que procure

obtener asistencia de la comunidad internacional para aplicar medidas que refuercen en la práctica el acceso de las mujeres a la justicia.

15. Aun reconociendo que se han aplicado diversas reformas legislativas, incluso revisiones del Código Penal, al Comité le preocupa que sigan vigentes disposiciones y normas jurídicas que discriminan a la mujer, entre otras, la Ley de nacionalidad, en que no se reconoce a las mujeres del Níger que contraigan matrimonio con extranjeros la posibilidad de transmitir su nacionalidad a los maridos; el Decreto No. 60-S/MFP/T por el que se regulan la remuneración y las prestaciones a que tienen derecho los funcionarios públicos; y el Reglamento General de la Administración Pública, en virtud del cual se niega a las mujeres el acceso a determinados órganos. Al Comité le preocupa que no se haya completado todavía la redacción del código de familia iniciada en 1976. Al Comité le preocupa que, aunque la Ley No. 62-11, por la que se regulan determinados aspectos del derecho de las personas y la familia sobre la base de las normas consuetudinarias, ha sido enmendada, se siguen aplicando leyes y prácticas consuetudinarias discriminatorias contra la mujer, en particular en temas como el divorcio, la custodia y la herencia. Al Comité le preocupan además las consecuencias negativas para las mujeres derivadas de la aplicación de tres fuentes de derecho diferentes, a saber, las normas escritas, las consuetudinarias y las religiosas.

16. El Comité exhorta al Estado Parte a que conceda un alto grado de prioridad a su proceso de reforma legislativa, enmiende, sin demora y dentro de un plazo claramente establecido, todas las normas y leyes discriminatorias y las armonice con la Convención. Exhorta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios públicos, los miembros de la Asamblea Nacional y el público en general sobre la importancia de la reforma legislativa para lograr la igualdad *de jure* de las mujeres. Alienta al Estado Parte a que aumente el apoyo a la reforma legislativa mediante la asociación y colaboración con la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y los dirigentes religiosos y comunitarios. El Comité insta al Estado Parte a que armonice las normas escritas, consuetudinarias y religiosas con las disposiciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que estudie los efectos de la aplicación de la Ley 62-11, en su forma enmendada, y que, si es necesario, aplique enmiendas adicionales para eliminar las prácticas y normas consuetudinarias que discriminan y perjudican a la mujer. El Comité pide que se redacte y apruebe cuanto antes el proyecto de código de la familia o una ley similar que se ajuste al contenido de la Convención.

17. Al Comité le preocupa que siga prevaleciendo la ideología patriarcal, con estereotipos firmemente establecidos respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad. Le preocupa además la persistencia de normas, costumbres y tradiciones culturales nocivas y muy arraigadas, como el matrimonio forzado y el matrimonio precoz, la mutilación genital femenina y la repudiación, que discriminan a las mujeres y perpetúan la violencia contra ellas y constituyen obstáculos graves para el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos.

18. El Comité insta al Estado Parte a que considere la cultura como una dimensión dinámica de la vida y la trama social del país, que con el tiempo se ve sometida a la influencia de numerosos factores y que, por tanto, está sujeta a cambios. Insta al Estado Parte a que ponga en práctica sin demora una

estrategia integral, con metas y calendarios claros, para modificar o eliminar las prácticas y los estereotipos culturales negativos que perjudican o discriminan a las mujeres y promover el pleno disfrute por las mujeres de sus derechos humanos. Insta también al Estado Parte a que establezca mecanismos de supervisión para evaluar periódicamente los progresos realizados en la consecución de los objetivos establecidos. Pide al Estado Parte que emprenda esas labores en colaboración con la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y los dirigentes religiosos y comunitarios, y que en su próximo informe periódico incluya información sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

19. Si bien acoge favorablemente que se haya establecido el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, el Ministerio de Promoción de la Mujer y Protección del Niño, al Comité le preocupa que ese mecanismo nacional no disponga de recursos financieros y humanos suficientes para desempeñar su labor con eficacia. Al Comité le preocupa la poca colaboración y cooperación entre el Ministerio de Promoción de la Mujer y Protección del Niño y otros mecanismos, como el Instituto Nacional para el Seguimiento del Adelanto de la Mujer y sus institutos regionales y departamentales, los asesores en cuestiones de género y desarrollo del Presidente de la República y el Primer Ministro, así como la falta de claridad en sus respectivos mandatos.

20. El Comité recomienda al Estado Parte que defina claramente los mandatos y responsabilidades de los diferentes mecanismos encargados de promover la igualdad entre los géneros, garantice la colaboración y cooperación entre ellos y se asegure de que disponen de recursos financieros y humanos suficientes para que sean eficaces en la promoción de la igualdad entre los géneros y el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos.

21. El Comité, si bien considera un avance positivo la Ley No. 2000-008, por la que se instituyó un sistema de cuotas reservadas para la mujer en los órganos decisorios, teme que el Estado Parte tal vez no haya entendido correctamente el propósito de las medidas especiales de carácter temporal a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.

22. El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus políticas y programas, distinga claramente entre las políticas y los programas sociales y económicos de tipo general adoptados con el fin de aplicar la Convención, y las medidas especiales de carácter temporal a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 4 de ésta, encaminadas a acelerar el logro de la igualdad de facto entre hombres y mujeres, como aclara el Comité en su recomendación general No. 25. El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar el logro de la igualdad de facto entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

23. El Comité aprecia las modificaciones hechas al Código Penal, incluidas las disposiciones que prohíben la mutilación genital femenina, pero observa con preocupación la prevalencia de la violencia contra la mujer en el Níger, que incluye la violencia doméstica, el matrimonio forzado y precoz, los abusos sexuales contra la mujer y la mutilación genital femenina. Le preocupan asimismo la falta de datos sobre todas las formas de violencia que sufre la mujer, así como la ausencia de una estrategia global para luchar contra todas esas formas de violencia.

24. El Comité insta al Estado Parte a que otorgue la máxima prioridad a la aplicación de un enfoque global para combatir todas las formas de violencia contra la mujer. A tal fin, lo alienta a que haga pleno uso de la recomendación general No. 19 del Comité. Ese enfoque global debe abarcar medidas de prevención, capacitación dirigida a los funcionarios públicos, especialmente a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, y a los jueces, proveedores de salud y trabajadores sociales, para ayudarlos a manejar mejor los casos de violencia contra la mujer teniendo en cuenta las características especiales de la mujer, así como medidas adaptadas a las necesidades de la mujer para asegurar un apoyo eficaz a las víctimas. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga una campaña de sensibilización social, a través de los medios de comunicación y de programas educativos, para dejar claro que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son inaceptables. Pide al Estado Parte que asegure que se juzgue y castigue con seriedad, y sin dilación, a quienes cometan actos de violencia contra la mujer y que se proporcione a las víctimas acceso a medios de reparación, protección, refugio seguro y apoyo jurídico, médico y psicológico. El Comité pide al Estado Parte que proporcione información en su próximo informe sobre las leyes, las políticas y los programas que tenga en marcha para combatir todas las formas de violencia contra la mujer y sobre las repercusiones de esas medidas, así como datos estadísticos e información sobre tendencias en relación con la prevalencia de ese tipo de violencia.

25. El Comité agradece los esfuerzos hechos por el Estado Parte para combatir la trata de mujeres y niñas, incluido el establecimiento de un comité interministerial encargado de elaborar un plan nacional de lucha contra esa trata, pero observa con preocupación los incidentes de trata en forma de matrimonio y de trata de mujeres plebeyas y la práctica de la esclavitud que se mencionan en el informe del Estado Parte. Preocupa al Comité la falta de información sobre el alcance del problema de la trata de mujeres y niñas.

26. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por luchar contra la trata, los trabajos forzados y la explotación sexual de las mujeres y niñas, y a que apruebe la legislación y los planes de acción necesarios y elabore una estrategia global contra la trata. Ello debe incluir la reunión y análisis de datos, el enjuiciamiento y castigo de los explotadores, y medidas de rehabilitación e integración social de las mujeres y niñas que hayan sido víctimas de la trata. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus medidas de prevención atacando las causas profundas de la trata, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización y estrategias de reducción de la pobreza que tengan en cuenta el género. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información y datos globales sobre la trata de mujeres y niñas, la persistencia de la esclavitud y todas las formas de trato similar a la esclavitud aplicada a mujeres y niñas en el Níger y las medidas que haya emprendido para impedir y combatir esas actividades, así como sobre las repercusiones de dichas medidas.

27. El Comité aprecia la Ley No. 2000-008, por la que se instituye un sistema de cuotas reservadas para mujeres en los órganos decisorios, y toma nota del aumento de la presencia de la mujer en la Asamblea Nacional y en otros altos cargos del Gobierno, pero le preocupa que la mujer siga estando insuficientemente representada en la vida

pública y política, así como en los puestos decisorios, tanto en la Asamblea Nacional como en el Gobierno, el servicio diplomático y los órganos locales.

28. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas sostenidas para acelerar la participación plena e igualitaria de la mujer en los órganos constituidos mediante nombramiento o sufragio. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de aumentar la cuota del 10%, que es la que fija actualmente la Ley No. 2000-008. Recomienda al Estado Parte que establezca objetivos y plazos concretos y que ejecute programas de sensibilización de la sociedad, incluidos los líderes tradicionales, para alentar a las mujeres a participar en la vida pública. Insta al Estado Parte a que subraye públicamente la importancia que para el desarrollo del país tiene la participación plena e igualitaria de la mujer en los puestos de liderazgo en todos los niveles decisorios.

29. El Comité reconoce los esfuerzos hechos por el Estado Parte para aumentar la tasa de matriculación de las niñas en la escuela, pero observa con preocupación que ésta sigue siendo baja y que en la enseñanza superior es más baja todavía. También le preocupan las altas tasas de analfabetismo entre las mujeres, así como los persistentes estereotipos que aparecen en los planes de estudios y los libros de texto escolares.

30. El Comité insta al Estado Parte a que sensibilice a la sociedad acerca de la importancia de la educación como derecho humano y fuente de empoderamiento de la mujer, y a que tome medidas para superar las actitudes y los estereotipos tradicionales que perpetúan el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención. Recomienda al Estado Parte que aplique medidas para asegurar que las niñas y mujeres tengan igual acceso que los hombres a todos los niveles de enseñanza y que las niñas no abandonen la escuela, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general No. 25 del Comité. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga todos los esfuerzos posibles para mejorar el nivel de alfabetización de las niñas y mujeres, incluidas las de zonas rurales, mediante la ejecución de programas amplios de enseñanza formal e informal y de educación y capacitación de adultos. Insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para superar los obstáculos que impiden a las niñas matricularse en escuela y terminar sus estudios, obstáculos que incluyen el matrimonio precoz y el matrimonio forzoso. Pide al Estado Parte que revise los planes de estudios y libros de texto para eliminar de ellos los estereotipos de género. Alienta al Estado Parte a que refuerce la colaboración con la sociedad civil y pida mayor apoyo de la comunidad internacional y las organizaciones donantes a fin de cumplir más rápidamente con lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención.

31. El Comité toma conocimiento de las disposiciones sobre el derecho al trabajo que recoge la Constitución del Níger y de la ratificación por el país de algunos convenios de la Organización Internacional del Trabajo y de otras leyes, incluido el Código de Trabajo, que prohíben la discriminación de la mujer en el ámbito del empleo, pero observa con preocupación que la aplicación de esos instrumentos deja bastante que desear y que el país carece de un mecanismo de seguimiento eficiente. Preocupa al Comité la falta de datos sobre la participación de la mujer en el mercado laboral y en el sector no regulado de la economía, concretamente sobre su

situación de facto. En particular, no se ha transmitido al Comité una explicación clara de la participación de la mujer en el mercado de trabajo en las zonas urbanas en comparación con las rurales, ni de sus tasas de desempleo y sueldos, la segregación vertical y horizontal de la población activa ni la capacidad de la mujer de beneficiarse de las nuevas oportunidades económicas. Preocupa al Comité que algunas de las leyes del Estado Parte relativas al trabajo, que protegen demasiado a las madres trabajadoras y restringen la participación de la mujer en una serie de ámbitos, podrían crear obstáculos para la participación de la mujer en el mercado laboral y perpetuar los estereotipos basados en el género.

32. El Comité insta al Estado Parte a que proporcione igualdad de oportunidades e igualdad de trato a hombres y mujeres en el mercado laboral, conforme al artículo 11 de la Convención, y que fortalezca su sistema de inspección de trabajo. El Comité insta al Estado Parte a que haga mayores esfuerzos para asegurar que todos los programas de generación de empleo tengan en cuenta el género y que las mujeres puedan beneficiarse plenamente de ellos. Exhorta al Estado Parte a que en su próximo informe proporcione información detallada, incluidos datos desglosados por sexo, y el correspondiente análisis sobre la situación de la mujer en el ámbito del empleo, tanto en el sector formal como en el informal, y sobre las tendencias registradas a lo largo del tiempo, así como sobre las medidas que haya adoptado y sus repercusiones en cuanto al logro de la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en el ámbito laboral. El Comité recomienda al Estado Parte que realice exámenes periódicos de su legislación, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención, con miras a reducir todas las barreras con que se encuentran las mujeres en el mercado laboral.

33. El Comité toma nota de los esfuerzos hechos por el Estado Parte para mejorar la salud de las mujeres, entre ellos la aprobación de la Ley de salud reproductiva en 2006, pero observa con preocupación la precaria situación sanitaria de las mujeres, y la falta de acceso de las mujeres y niñas a servicios de salud adecuados, incluidos los servicios de planificación familiar, en particular en las zonas rurales, las altas tasas de embarazo entre las adolescentes y los casos de fistula; la alta mortalidad materna e infantil; las bajas tasas de uso de anticonceptivos; y las prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital femenina que pueden provocar la muerte.

34. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para mejorar el acceso de las mujeres, incluidas las de zonas rurales, a la atención de salud y a servicios e información de salud. Insta al Estado Parte a que mejore la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los servicios de planificación familiar. Además, le recomienda que se apliquen programas y políticas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos asequibles, y el acceso a ellos, para que las mujeres y los hombres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa sobre el número de hijos y el espaciamiento de los embarazos. El Comité también le recomienda que ponga en práctica un programa amplio de reducción de la tasa de mortalidad materna e infantil que cuente con plazos específicos e incluya medidas para aumentar el acceso a los servicios de obstetricia. Le recomienda, además, que promueva ampliamente la educación sexual dirigida tanto a niñas como a niños, prestando especial atención a la prevención de los embarazos en la adolescencia. El Comité insta al Estado Parte

a que organice campañas de sensibilización acerca de la ley que prohíbe la mutilación genital femenina y asegure que dicha ley se aplique. Lo insta además a que intensifique sus medidas de educación y sensibilización, dirigidas tanto a hombres como a mujeres, para eliminar la práctica de la mutilación genital femenina y las justificaciones culturales en que se basa. También alienta al Estado Parte a que elabore programas para ayudar a quienes se dedican a la mutilación genital femenina como medio de vida a hallar otras fuentes de ingresos. Pide al Estado Parte que tome medidas para reducir la incidencia de los casos de fístula vesicovaginal y proporcionar apoyo médico a las afectadas por ese problema. Insta al Estado Parte a que implante un sistema de reunión de datos que permita reforzar la base de conocimientos para poder elaborar y aplicar políticas eficaces en relación con todos los aspectos de la salud de la mujer, y que permita asimismo hacer un seguimiento de las repercusiones de dichas políticas.

35. Preocupa al Comité la pobreza generalizada en que viven las mujeres, y especialmente la situación de las mujeres de zonas rurales, su falta de información y de participación en los procesos de toma de decisiones y su falta de acceso a la atención de salud, los servicios de seguridad social, la educación, la justicia, el agua limpia, la electricidad, la tierra y las facilidades de crédito. También preocupa al Comité los efectos negativos que podría tener la liberalización del comercio agrícola sobre la mujer, así como la escasa participación de ésta en las negociaciones comerciales.

36. El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres rurales y procure que éstas tengan acceso a los servicios de salud, la educación, la justicia, una vivienda adecuada, el agua limpia, la electricidad, la tierra y proyectos que generen ingresos. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure que la perspectiva de género se incluya en todos los planes y estrategias de reducción de la pobreza. También recomienda que el Estado Parte realice un estudio para determinar las repercusiones de los acuerdos sobre la liberalización del comercio agrícola en las condiciones socioeconómicas de la mujer y asegure que las mujeres tengan acceso a información y a la participación en las decisiones comerciales. El Comité recomienda que el Estado Parte reúna datos sobre la situación de la mujer rural y los incluya, junto con el correspondiente análisis, en su próximo informe periódico.

37. El Comité lamenta que el informe no facilitara datos estadísticos suficientes, desglosados por sexo y etnia, sobre la realización en la práctica del principio de igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos que abarca la Convención. Asimismo, lamenta que tampoco incluyera suficiente información sobre las repercusiones o resultados de las medidas jurídicas y políticas adoptadas.

38. El Comité pide al Estado Parte que incluya suficientes datos estadísticos, desglosados por sexo y etnia, e información sobre la situación de las mujeres con discapacidades, así como análisis conexos, en su próximo informe a fin de contar con una visión completa de cómo se están aplicando todas las disposiciones de la Convención en relación con todas las mujeres. También recomienda al Estado Parte que realice periódicamente evaluaciones de las repercusiones de sus reformas legislativas y de sus políticas y programas a fin de asegurarse de que las medidas adoptadas han permitido obtener los

objetivos deseados, y que informe al Comité sobre las conclusiones de dichas evaluaciones en su próximo informe.

39. El Comité insta al Estado Parte a que a la hora de cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de la Convención haga pleno uso de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

40. El Comité subraya, además, que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide que en todos los esfuerzos encaminados a asegurar la consecución de dichos objetivos se tenga en cuenta la perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención. Pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

41. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno del Níger a que considere la posibilidad de ratificar el tratado en que todavía no es parte, a saber, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

42. El Comité pide que se dé amplia divulgación en el Níger a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, políticos, parlamentarios y organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para asegurar la igualdad de jure y de facto entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

43. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que presente su tercer informe periódico, previsto para noviembre de 2008, y su cuarto informe periódico, previsto para noviembre de 2012, en un informe combinado en 2012.

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.